



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-019/2015

DENUNCIADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de octubre de dos mil veintitrés. --
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado; y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:** -----

1. Las fechas señalas en este numeral, corresponden al año dos mil
diecisiete: -----
- 1.1. El veinticinco de abril, el Pleno de este Tribunal Electoral, dictó
sentencia dentro del expediente al rubro citado, en la que resolvió lo
siguiente: -----

***“PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla confirma las
sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Electoral del
Estado al Partido Revolucionario Institucional, conforme a los numerales
4.1 al 4.4 de la sentencia.*

***SEGUNDO.** Se aplican las sanciones impuestas por el Consejo General
del Instituto Electoral del Estado, en términos del numeral 6 rector de este
fallo.*

***TERCERO.** Se confirma la improcedencia de las observaciones
analizadas en el expediente R-PO-UF-006/2015.*

***CUARTO.** En cumplimiento al fallo de la Sala Regional Ciudad de México
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el
expediente SCM-JRC-6/2017, infórmese la presente determinación.”*

Para efectos del propósito del presente acuerdo plenario, se inserta lo
relativo a la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional¹: ---

¹ En adelante PRI.

“(...) en virtud que la conducta irregular atribuida al PRI se calificó como grave mayor; a juicio de este organismo jurisdiccional se justifica la imposición de una multa por la cantidad de 5000 (cinco mil) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción, con base en los artículos 392 del Código Local y 244, fracción II, del Reglamento, lo que en su momento correspondía a la cantidad de \$306,900.00 (tres cientos seis mil novecientos pesos 00/100 Moneda Nacional).

(...) Por tanto, se solicita a la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de su representante legal, que en su oportunidad haga del conocimiento de este Tribunal la información relativa al pago de las multas precisadas (...)”

Ahora bien, la sentencia en mención fue notificada a las partes y autoridades vinculadas el veintiséis de abril, respectivamente.-----

1.2. El veintiocho de abril, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Curta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México², requirió a este Tribunal para que remitiera las constancias de notificación de la resolución en estudio, realizadas a las partes. -----

1.3. El tres de mayo, el PRI presentó escrito de demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la ejecutoria de mérito, siendo remitido a la Sala Regional y radicado con el número de expediente **SCM-JRC-10/2017**. -----

1.4. El dieciocho de mayo, el Pleno de la Sala Regional en sesión pública resolvió el expediente **SCM-JRC-10/2017**, en el sentido de confirmar la resolución de este Tribunal local. -----

1.5. El cinco de junio, mediante el oficio **SCM-SGA-OA-546/2017**, el Actuario de la Sala Regional, devolvió las constancias originales que integraban el expediente al rubro indicado. -----

1.6. El seis de junio, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se requirió al partido denunciado, para que informara si ya había realizado el pago de la multa impuesta en la resolución en estudio, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-201/2017**. -----

1.7. El nueve de junio, mediante el oficio **IEE/PRE/0994/17**, el Instituto Electoral del Estado de Puebla³, solicitó a este Tribunal que se le

² En adelante Sala Regional.

³ En adelante IEE.



informara y en su caso, remitiera la documentación atinente al estado procesal de la resolución de mérito, dictada en cumplimiento al mandato de la Sala Regional, siendo contestado dicho requerimiento, el trece de junio con el oficio **TEEP-PRE-207/2017**.-----

1.8. El veintiuno de junio, el titular de la Actuaría de este Tribunal, informó a la Dirección de Recaudación de la otrora Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla⁴, la resolución en estudio, para los efectos precisados en la misma.-----

1.9. En misma data, el PRI informó, en respuesta al requerimiento citado en el inciso **1.6**, que la Dirección de Recaudación no había dado trámite al cobro de la sanción impuesta, en virtud a que no tenía conocimiento de lo ordenado en la sentencia en estudio, solicitando en su ocuro, que se remitiera copia de la misma a la citada autoridad.-----

1.10. El veintiséis de junio, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó informar al PRI que la Dirección de Recaudación había sido informada con la respectiva sentencia, siendo notificado el instituto político, con el oficio **TEEP-PRE-224/2017**.-----

1.11. El seis de julio, mediante el oficio **SFA-SI-CGENyASF-DR-4082/2017**, la Dirección de Recaudación, informó que la multa decretada en contra del PRI, se registró en el Sistema Integral de Control de Seguimiento Fiscal de esa dependencia con el número de crédito fiscal **4198402**, y se procedería a su cobro a través de los actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución.-----

1.12. El veinticinco de octubre, mediante proveído del magistrado ponente, se requirió a la Dirección de Recaudación, que informara el estado procesal del crédito fiscal **4198402**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-468/2017**.-----

1.13. El treinta y uno de octubre, mediante el oficio **SFA-SI-CGENyASF-DR-6460/2017**, la Dirección de Recaudación hizo del conocimiento de esta autoridad, las acciones realizadas hasta ese momento, respecto al cobro del crédito fiscal **4198402**, sin embargo, manifestó que no se había cubierto la totalidad de la multa impuesta al PRI, por lo que solicitó a este Tribunal que informara si existían más bienes muebles o inmuebles a nombre del citado instituto político.-----

⁴ En adelante Dirección de Recaudación.

1.14. El ocho de noviembre, mediante proveído del magistrado ponente, se ordenó informar a la Dirección de Recaudación, que este Tribunal no contaba con datos de los bienes a nombre del PRI, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-ACT-455/2017**. -----

2. Las fechas señaladas en este numeral, corresponden al año dos mil dieciocho: -----

2.1. El veinte de febrero, mediante proveído del magistrado ponente, se ordenó requerir a la Dirección de Recaudación para que informara el estado procesal del crédito fiscal **4198402**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-071/2018**. -----

2.2. El veintiséis de febrero, mediante el oficio **SFA-SI-CGENyASF-DR-1088/2018**, la Dirección de Recaudación informó las acciones realizadas respecto al cobro del citado crédito fiscal a nombre del PRI. -----

2.3. El veinticuatro de septiembre, mediante proveído del magistrado ponente, se ordenó requerir a la Dirección de Recaudación para que informara el estado procesal del crédito fiscal **4198402**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-1045/2018**. -----

2.4. El cuatro de octubre, las acciones realizadas hasta ese momento respecto al cobro del crédito fiscal **4198402**, sin embargo, manifestó que aunque se había generado un pago por parte del sancionado, no se había cubierto la totalidad de la multa impuesta al PRI, por lo que solicitó a este Tribunal, que informara si existían más bienes muebles o inmuebles, así como cuentas bancarias a nombre del citado instituto político. -----

2.5. El diecisiete de octubre, mediante proveído del magistrado ponente, se ordenó requerir al IEE para que informara a este Tribunal, la existencia de los bienes muebles e inmuebles, así como cuentas bancarias registradas ante esa autoridad electoral, a nombre del PRI, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-1195/2018**. -----

2.6. El veinte de octubre, mediante el oficio **IEE/PRE/5628/18**, el IEE hizo del conocimiento de este Tribunal que la información requerida obraba en los archivos del Instituto Nacional Electoral, en términos de la reforma electoral en materia de fiscalización. -----

2.7. El ocho de noviembre, mediante proveído del magistrado ponente, se ordenó requerir nuevamente al IEE que informara los bienes muebles e inmuebles, así como las cuentas bancarias que tuviera registrados a nombre del PRI, lo anterior, en virtud a que el expediente de origen había



surgido por el dictamen consolidado emitido por esa autoridad administrativa electoral, identificado con el número **R-DIC/UF/ORD-A2013-002/15**, correspondiente al informe anual presentado por el PRI ante la misma, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-1228/2018**. -----

2.8. El diez de noviembre, mediante el oficio **IEE/SE-4947/18**, el IEE informó que los informes de los partidos políticos en materia de fiscalización a partir del año 2015, obraba en los archivos del Instituto Nacional Electoral, en términos de la reforma electoral en materia de fiscalización, por lo que manifestaba la imposibilidad de proporcionar la información requerida. -----

2.9. El trece de noviembre, mediante proveído del magistrado ponente, se ordenó requerir al IEE, para que informara las cuentas bancarias a nombre del PRI en la que dicha autoridad administrativa realizaba la entrega del financiamiento público para actividades ordinarias, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-1230/2018**. -----

2.10. El quince de noviembre, mediante el oficio **IEE/SE-4957/18**, el IEE informó respecto de la cuenta bancaria en la que el PRI recibía el financiamiento público por parte de la citada autoridad administrativa. --

2.11. El veintiuno de noviembre, mediante proveído del magistrado ponente, se ordenó informar a la Dirección de Recaudación el contenido del oficio citado en el punto inmediato anterior, para que contara con mayores elementos y poder realizar el cobro del crédito fiscal **4198402**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-1242/2018**. ----

3. Las fechas señalas en este numeral, corresponden al año dos mil diecinueve: -----

3.1. El veintiocho de enero, mediante proveído del magistrado ponente, se ordenó requerir a la Dirección de Recaudación para que informara el estado procesal del crédito fiscal **4198402**. -----

3.2. El veintiséis de febrero, mediante proveído del magistrado ponente, se ordenó requerir a la Dirección de Recaudación para que informara el estado procesal del crédito fiscal **4198402**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-259/2016** (sic.). -----

3.3. El seis de marzo, mediante el oficio **SFA-SI-CGENyASF-DR-1333/2019**, la Dirección de Recaudación informó la imposibilidad legal de continuar con el cobro del citado crédito fiscal, toda vez que se

encontraba *sub judice* respecto de un Recurso Administrativo de Revocación promovido por el PRI.-----

4. Las fechas señaladas en este numeral, corresponden al año dos mil veinte:-----

4.1. El veintitrés de enero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a la Dirección de Recaudación para que informara el estado procesal del crédito fiscal **4198402**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-029/2020**.-----

4.2. El treinta de enero, mediante el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-639/2020**, la Dirección de Recaudación informó que se había superado el impedimento legal citado en el punto **3.3** y en consecuencia, continuó las acciones realizadas respecto al cobro del citado crédito fiscal a nombre del PRI.-----

4.3. El once de septiembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a la Dirección de Recaudación para que informara el estado procesal del crédito fiscal **4198402**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-376/2020**.-----

4.4. El veintitrés de septiembre, mediante el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-4246/2020**, la Dirección de Recaudación informó en virtud a la contingencia sanitaria a consecuencia del virus **COVID-19**, se encontraban suspendidos los **plazos y términos y realización de actos administrativos**, como lo es el procedimiento administrativo de ejecución; por lo que, no podía continuar con las acciones respecto al cobro del citado crédito fiscal a nombre del PRI. -----

5. Las fechas señaladas en este numeral, corresponden al año dos mil veintiuno:-----

5.1. El diecisiete de diciembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a la Dirección de Recaudación para que informara el estado procesal del crédito fiscal **4198402**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-002/2022**.-----

6. Las fechas señaladas en este numeral, corresponden al año dos mil veintidós:-----

6.1. El diecisiete de enero, mediante el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-0338/2022**, la Dirección de Recaudación informó que el denunciado había realizado un pago parcial, sin embargo, manifestó que no se había



cubierto la totalidad de la multa impuesta al PRI, por lo que continuaba con el procedimiento administrativo de ejecución. -----

7. Las fechas señaladas en este numeral, corresponden al año dos mil veintitrés: -----

7.1. El treinta y uno de agosto, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a la Dirección de Recaudación para que informara el estado procesal del crédito fiscal **4198402**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-785/2023**.-----

7.2. El cinco de septiembre, mediante el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-4449/2023**, la Dirección de Recaudación solicitó una prórroga del plazo concedido por este Tribunal para proporcionar la información del crédito fiscal en cita.-----

7.3. No obstante lo anterior, el siete de septiembre, mediante el oficio **SPF-SI-CGENyASF-DR-4481/2023**, la Dirección de Recaudación informó que el denunciado había realizado la totalidad del crédito fiscal iniciado por la multa impuesta por este Tribunal en la ejecutoria en estudio, remitiendo todos los comprobantes de pago que acreditaban dicho finiquito.-----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

1. Que la sentencia dictada por este Tribunal determinó confirmar la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado al PRI.-----

2. Que del análisis de las constancias que integran los autos del expediente al rubro citado, se advierte que los efectos de la sentencia definitiva dictada el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, quedaron firmes, así mismo se vinculó a la Dirección de Recaudación, para que hiciera efectivo el cobro de la sanción impuesta, derivada de lo ordenado en la sentencia citada anteriormente, consistente en la cantidad de **\$306,900.00 (trescientos seis mil novecientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**; en tal sentido la autoridad vinculada dio inicio al crédito fiscal **4198402**, a nombre del PRI, para ejecutar el cobro de la sanción impuesta.-----

3. Derivado de los diversos requerimientos realizados a la autoridad recaudadora, se desprende que el veintinueve de abril de dos mil veintidós, el PRI cubrió la totalidad del crédito fiscal **4198402**. -----

A consecuencia de esto, la autoridad recaudadora remitió los comprobantes de pago que acreditaban dicho finiquito, manifestando de igual forma, que el crédito fiscal había quedado como expediente administrativo concluido. -----

Por lo anterior, es evidente que la sentencia de veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se encuentra cumplida en cuanto al pago derivado de la multa impuesta por este Tribunal, al Partido Revolucionario Institucional.

4. En virtud de lo anterior, se configura el debido cumplimiento a la ejecutoria materia de estudio del presente acuerdo plenario; en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 386, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.—

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Téngase al Partido Revolucionario Institucional, realizando el pago total ante la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva de veinticinco de abril de dos mil diecisiete. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

Notifíquese: a) **Por oficio:** 1. Al Partido Revolucionario Institucional en Puebla; 2. Al Instituto Electoral del Estado de Puebla; 3. A la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

del Gobierno del Estado de Puebla para su conocimiento; y b) Por
estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado en funciones
del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General
de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT


MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY


MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

